



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Diversidad de las expresiones culturales

4 CP

Distribución limitada

CE/13/4.CP/Res.

París, 14 de junio de 2013

Original: francés e inglés

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

**Cuarta reunión
París, Sede de la UNESCO, Sala II
11 a 13 de junio de 2013**

RESOLUCIONES

Punto 1 del orden del día: Elección de un(a) Presidente(a), uno(a) o varios(as) Vicepresidentes(as) y un(a) Relator(a) de la Conferencia de las Partes

Resolución 4.CP 1

La Conferencia de las Partes,

1. *Elige a la Sra.Samira Al-Moosa (Omán) Presidenta de la Conferencia de las Partes;*
2. *Elige a la Sra Giselle Dupin (Brasil) Relatora de la Conferencia de las Partes;*
3. *Elige a Burkina Faso, Francia, Serbia y Viet Nam Vicepresidentes de la Conferencia de las Partes.*

Punto 2 del orden del día : Aprobación del orden del día

Resolución 4.CP 2

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado el documento CE/13/4.CP/2;*
2. *Aprueba el orden del día presentado en el mencionado documento, en su forma enmendada.*

Punto 3 del orden del día: Aprobación de la lista de observadores

Resolución 4.CP 3

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado la lista de observadores;*
2. *Aprueba la lista de observadores.*

Punto 4 del orden del día: Aprobación de las actas resumidas de la tercera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes

Resolución 4.CP 4

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado el documento CE/13/4.CP/4 y su Anexo;*
2. *Aprueba las actas resumidas de la tercera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales que figuran en dicho documento.*

Punto 6 del orden del día: Informe del Comité sobre sus actividades y decisiones a la Conferencia de las Partes

Resolución 4.CP 6

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado el documento CE/13/4.CP/6 y su Anexo;*
2. *Toma nota del informe del Comité sobre sus actividades y decisiones presentado a la Conferencia de las Partes e incluido en el presente documento.*

Punto 7 del orden del día: Informe de la Secretaría sobre sus actividades

Resolución 4.CP 7

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado el documento CE/13/4.CP/7 y sus Anexos;*
2. *Toma nota del informe de la Secretaría sobre sus actividades durante el periodo 2011-2013, presentado a la Conferencia de las Partes;*
3. *Invita a cada Parte a que determine cuál es el mecanismo más adecuado para apoyar las actividades que desarrolla la Secretaría en la Sede y en las oficinas fuera de la Sede y que han sido señaladas como prioritarias por parte de los órganos rectores para la aplicación de la Convención a nivel nacional;*
4. *Conviene en que las actividades siguientes son esenciales para la aplicación de la Convención y en que, a pesar de la actual situación financiera, deberían conseguirse los fondos necesarios, con carácter prioritario:*
 - *actividades reglamentarias;*
 - *sistema de gestión de los conocimientos;*

- *actividades de fortalecimiento de las capacidades;*
 - *estrategia de recaudación de fondos y comunicación del FIDC;*
5. *Invita a la Directora General a velar por que el contenido del párrafo 4 se someta a la 5ª reunión extraordinaria del Consejo Ejecutivo para que lo examine durante su debate acerca de las prioridades del Programa y Presupuesto de la UNESCO para 2014-2017(37 C/5);*
 6. *Pide a la Secretaría que le presente en su quinta reunión ordinaria un informe de las actividades que realice durante el periodo 2013-2015.*

Punto 8 del orden del día: Informe de la Secretaría sobre el Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC)

Resolución 4.CP 8

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado el documento CE/13/4.CP/8 y los documentos de información CE/13/4.CP/INF.5, relativo a la estrategia de recaudación de fondos y comunicación, y CE/13/4.CP/INF.6, relativo a la evaluación de la fase experimental del FIDC por parte del Servicio de Supervisión Interna (IOS), así como una actualización de la aplicación de las recomendaciones formuladas por el IOS;*
2. *Toma nota del resumen de las actividades ejecutadas y los enfoques aplicados durante la fase experimental del FIDC;*
3. *Reconoce que los avances obtenidos durante la fase experimental del FIDC, incluso por lo que se refiere a la calidad de los proyectos, así como la ejecución de las actividades destinadas a aumentar la notoriedad de la Convención y a sensibilizar al respecto, son elementos esenciales para el éxito de la estrategia de recaudación de fondos;*
4. *Reconoce asimismo los avances obtenidos por la Secretaría en relación con la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Servicio de Supervisión Interna de la UNESCO y de conformidad con la Decisión 6.IGC 7;*
5. *Pide al Comité que prosiga su labor a fin de conseguir una estrategia de recaudación de fondos para el FIDC y de identificar los recursos que han de emplearse a tal efecto, e invita al Comité a informar de ello en la quinta reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes;*
6. *Pide a la Directora General que examine las posibilidades de aumentar el apoyo que se destina al funcionamiento y a la aplicación de la Convención y del FIDC, en particular en lo relativo a la gestión de los conocimientos y al seguimiento sistemático de los proyectos;*
7. *Insta a las Partes a que contribuyan al FIDC teniendo presentes el Artículo 18 de la Convención y las respectivas Orientaciones.*

Punto 9 del orden del día: Aprobación de orientaciones prácticas para la aplicación de la Convención

Resolución 4.CP 9

La Conferencia de las Partes,

1. Habiendo examinado el documento CE/13/4.CP/9 y su anexo;
2. Recordando la Resolución 3.CP 11;
3. Aprueba las siguientes orientaciones prácticas y de índole general, tal como figuran en el anexo de la presente resolución:
 - *Orientaciones revisadas relativas a la utilización de los recursos del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC);*
 - *Orientaciones prácticas para la utilización del emblema de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en su forma enmendada.*

ANEXO de la Resolución 4.CP 9

Orientaciones revisadas relativas a la utilización de los recursos del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC)

Consideraciones estratégicas y objetivos

1. El objeto del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural (FIDC) es financiar los proyectos y las actividades que haya aprobado el Comité Intergubernamental (en adelante “el Comité”) sobre la base de las orientaciones de la Conferencia de las Partes, en particular a fin de facilitar la cooperación internacional para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza con miras a propiciar la aparición de sectores culturales dinámicos en los países en desarrollo¹, de conformidad con el Artículo 14 de la Convención (Artículo 3 del Reglamento financiero del FIDC).

2. El principal objetivo del FIDC es invertir en proyectos que conduzcan a cambios estructurales mediante la introducción o la elaboración de políticas y estrategias que incidan de forma directa en la creación, la producción y la distribución de una diversidad de expresiones culturales y en el acceso a estas, comprendidos los bienes, servicios y actividades culturales, así como reforzando las infraestructuras institucionales que se consideren necesarias para mantener la viabilidad de las industrias culturales a nivel local y regional.

¹ Países que sean partes en la Convención de 2005 de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y que estén reconocidos por la UNCTAD como economías en desarrollo, economías en transición y países menos adelantados.

3. Los proyectos del FIDC ponen de manifiesto el valor y las oportunidades que aportan las industrias culturales en el marco de los procesos de desarrollo económico sostenible, sobre todo en lo que respecta al crecimiento económico y al fomento de una calidad de vida digna.
4. El FIDC se administra como una Cuenta Especial, de conformidad con el Artículo 1.1 de su Reglamento Financiero y, habida cuenta de la multiplicidad de sus donantes, no puede recibir contribuciones supeditadas a condiciones o previamente asignadas.
5. La utilización de los recursos del FIDC debe ser conforme al espíritu y las disposiciones de la Convención. De conformidad con el apartado a) del párrafo 3 del Artículo 18 y con el párrafo 7 del mismo artículo, las Partes tratarán de aportar contribuciones voluntarias sobre una base anual. El Comité exhorta a las Partes a aportar sus contribuciones sobre una base anual, cuyo importe sería como mínimo equivalente al 1% de su contribución al presupuesto de la UNESCO. Los recursos del FIDC se utilizarán para financiar proyectos en los países en desarrollo. La asistencia oficial para el desarrollo, en la medida en que no esté supeditada a condiciones, podrá utilizarse para financiar las actividades del FIDC en relación con proyectos que haya aprobado el Comité, de conformidad con las disposiciones que rigen las cuentas especiales de la UNESCO.
6. En la gestión del FIDC, el Comité velará por que la utilización de los recursos:
 - 6.1 corresponda a las prioridades programáticas y estratégicas establecidas por el Comité;
 - 6.2 responda a las necesidades y prioridades de los países en desarrollo beneficiarios de la ayuda;
 - 6.3 promueva la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur-Sur;
 - 6.4 contribuya a la consecución de resultados concretos y sostenibles, y de efectos estructurales en el ámbito cultural;
 - 6.5 responda al principio de que los beneficiarios hagan suyo el proyecto en cuestión;
 - 6.6 respete, en la medida de lo posible, una distribución geográfica equitativa de los recursos del FIDC y dé prioridad a las Partes que todavía no se hayan beneficiado de esos recursos o que menos lo hayan hecho;
 - 6.7 responda al principio de responsabilidad financiera, tal como se aplica en el sistema de las Naciones Unidas;
 - 6.8 responda a la necesidad de que los fondos se empleen principalmente en las actividades de los proyectos, con un mínimo de gastos administrativos, tal como se indica en el párrafo 15.7;
 - 6.9 evite que los recursos se repartan en sumas exiguas entre un número excesivo de beneficiarios o que se preste apoyo a actividades esporádicas;
 - 6.10 promueva la igualdad entre los sexos;
 - 6.11 promueva la participación de distintos grupos sociales, tal como se señala en el Artículo 7 de la Convención, en la creación, la producción, la difusión, la distribución y el disfrute de las diversas expresiones culturales;

- 6.12 sea complementaria de otros fondos internacionales que abarcan ámbitos similares, sin que por eso se comprometa la posibilidad de apoyar proyectos para los cuales los beneficiarios ya hayan recibido, o podrían recibir, ayuda financiera de terceros.

Ámbitos de intervención

7. Los fondos se destinarán:

7.1 A proyectos que:

7.1.1 introduzcan o desarrollen políticas y estrategias que incidan de forma directa en la creación, la producción y la distribución de una diversidad de bienes, servicios y actividades culturales, y en el acceso a estos;

7.1.2 fortalezcan las infraestructuras institucionales correspondientes², incluidas las capacidades profesionales y las estructuras organizativas que se consideren necesarias para mantener la viabilidad de las industrias y los mercados culturales a nivel local y regional en los países en desarrollo;

7.2 A la asistencia para la participación, dentro de los límites financieros que el Comité haya decidido dedicarle. Esta asistencia podrá financiar:

7.2.1 los gastos de participación de las entidades públicas o privadas o de particulares de países en desarrollo invitados por el Comité a sus reuniones con el fin de consultarles sobre asuntos específicos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 23 de la Convención;

7.2.2 los gastos de participación en las reuniones de los órganos de la Convención de los expertos gubernamentales de los países menos adelantados miembros del Comité que lo hayan solicitado. Las solicitudes deberán obrar en poder de la Secretaría de la Convención a más tardar dos meses antes de cada reunión del Comité o de la Conferencia de las Partes.

7.3 A la evaluación de proyectos por el grupo de expertos que el Comité debe constituir, antes de presentarlos al Comité para su examen. Asimismo, se podrán destinar fondos a la celebración, cada dos años en París, de una reunión entre la Secretaría y los miembros del grupo de expertos.

8. No podrán recibir asistencia del FIDC los proyectos que tengan por objeto cubrir un déficit, devolver un préstamo o pagar intereses que estén relacionados exclusivamente con la producción de manifestaciones culturales o con el mantenimiento de actividades en curso con gastos recurrentes.

9. El Comité determinará en cada reunión, en función de los recursos disponibles en la Cuenta Especial, el presupuesto que se asigne a cada uno de los tipos de asistencia mencionados.

² Por infraestructuras institucionales se entenderá todas las estructuras organizativas (excepto las zonas y equipos de trabajo, la construcción material o la restauración de edificios), las capacidades y las disposiciones legislativas (jurídicas) y administrativas de carácter público, colectivo y profesional que se consideren necesarias para la aplicación de las políticas.

Beneficiarios

10. Podrán beneficiarse del FIDC:

10.1 Para proyectos:

- 10.1.1 todos los países en desarrollo que sean Partes en la Convención;
- 10.1.2 las organizaciones no gubernamentales (ONG) de países en desarrollo Partes en la Convención que respondan a la definición de sociedad civil y a los criterios que rigen la admisión de sus representantes en las reuniones de los órganos de la Convención, tal como figuran en las orientaciones prácticas sobre el papel y participación de la sociedad civil;
- 10.1.3 las organizaciones no gubernamentales internacionales que respondan a la definición de sociedad civil y a los criterios que rigen la admisión de sus representantes en las reuniones de los órganos de la Convención, tal como figuran en las orientaciones prácticas sobre el papel y participación de la sociedad civil;
- 10.1.4 las microempresas y las pequeñas y medianas empresas del sector privado que intervengan en el ámbito de la cultura en países en desarrollo que sean Partes en la Convención, dentro del límite de los importes disponibles de las contribuciones aportadas por el sector privado, y respetándose plenamente la legislación nacional de las Partes interesadas;

10.2 Para la asistencia, con el fin de que puedan participar:

- 10.2.1 entidades públicas o privadas y particulares de países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 23 de la Convención;
- 10.2.2 expertos gubernamentales de países menos adelantados que sean miembros del Comité.

10.3 Con el fin de evitar que haya conflictos de intereses, no podrán recibir financiación del FIDC las comisiones nacionales ni los demás organismos que participen en la preselección o en la aprobación de proyectos que se presenten a la Secretaría.

Topes de financiación y presentación

11. En relación con los topes de financiación y presentación, se deberá tener en cuenta que:

- 11.1 la cantidad máxima que se puede solicitar al FIDC para cada proyecto es de 100.000 dólares estadounidenses;
- 11.2 el plazo de ejecución de los proyectos puede oscilar entre los 12 y los 24 meses;
- 11.3 las comisiones nacionales u otras entidades oficiales designadas por las Partes pueden presentar como máximo cuatro solicitudes en cada ciclo de financiación, con un máximo de dos por cada Parte (administración o institución pública) y dos de ONG;

- 11.4 cada organización no gubernamental internacional puede presentar como máximo dos solicitudes dentro de cada ciclo de financiación, con el aval por escrito de los países beneficiarios.

Proceso de preselección a nivel nacional

12. En relación con el proceso de preselección a nivel nacional, se deberá tomar en consideración que:
- 12.1 las comisiones nacionales u otras entidades oficiales designadas por las Partes abrirán una convocatoria para solicitudes de financiación en sus países con plazos adecuados que tengan en cuenta los que haya comunicado la Secretaría para la presentación;
 - 12.2 las comisiones nacionales u otras entidades oficiales designadas por las Partes formarán un grupo de preselección que deberá estar integrado por los Ministerios de Cultura u otros ministerios encargados de las industrias culturales, en particular, y por miembros de organizaciones de la sociedad civil especializadas en el ámbito de la cultura, con la finalidad de evaluar y realizar una selección previa de los proyectos que se presentarán a la Secretaría;
 - 12.3 el grupo de preselección deberá evaluar la pertinencia de los proyectos y su adecuación a las necesidades y prioridades del país, y cerciorarse de que han sido objeto de consultas entre las partes interesadas.

Procedimiento de presentación de las solicitudes de financiación

13. En relación con el procedimiento de presentación de las solicitudes de financiación, se deberá tomar en consideración que:
- 13.1 la Secretaría abrirá la convocatoria de solicitudes de financiación en enero de cada año. Todas las solicitudes de financiación deberán obrar en poder de la Secretaría a más tardar el 15 de mayo. Las que se reciban después de esa fecha no se considerarán admisibles;
 - 13.2 las solicitudes de financiación de las Partes y de las ONG se presentarán a la Secretaría por conducto de las comisiones nacionales u otras entidades oficiales designadas por las Partes, estas garantizarán la pertinencia de los proyectos y su adecuación a las necesidades y prioridades del país;
 - 13.3 las solicitudes de financiación de las organizaciones no gubernamentales internacionales se presentarán directamente a la Secretaría con el aval por escrito de los beneficiarios en cuestión, para garantizar que a pertinencia de los proyectos y su adecuación a las necesidades y prioridades del beneficiario. Las solicitudes de financiación de las organizaciones no gubernamentales internacionales se deben presentar en un formulario independiente y deben demostrar que tienen una repercusión subregional, regional o interregional;
 - 13.4 una vez recibidas las solicitudes, la Secretaría procederá a una evaluación técnica, con el fin de velar por que los expedientes estén completos, se ajusten a los ámbitos de intervención del FIDC y, por consiguiente, sean admisibles. Tras esta evaluación, la Secretaría remitirá los expedientes que haya considerado admisibles a los miembros del grupo de expertos para su evaluación.

Formularios de solicitud de financiación

14. Para la solicitud de financiación se utilizarán los formularios oficiales, que son los que la Secretaría ha puesto a disposición de los interesados en el sitio web de la Convención de 2005.

15. Todas las solicitudes de financiación se presentarán a la Secretaría en francés o inglés y deberán incluir la información siguiente:

- 15.1 información de antecedentes sobre el beneficiario, comprendidos su cometido y sus actividades, así como información biográfica acerca de los miembros del personal del proyecto;
- 15.2 un resumen sucinto del proyecto;
- 15.3 una descripción del proyecto (título, objetivos mensurables a corto y largo plazo, contexto del país y evaluación de las necesidades, actividades y resultados esperados, comprendidos los efectos sociales, culturales y económicos, beneficiarios y alianzas);
- 15.4 el nombre y la dirección del representante de la organización del beneficiario que asumirá la responsabilidad financiera y administrativa de la ejecución del proyecto;
- 15.5 un plan de trabajo y un calendario;
- 15.6 medidas encaminadas a promover la sostenibilidad del proyecto propuesto;
- 15.7 un presupuesto detallado, que comprenda el importe de la financiación solicitada al FIDC y las demás fuentes de financiación. En la medida de lo posible, se alienta tanto la autofinanciación como la cofinanciación. Los gastos generales relacionados con la ejecución del proyecto se limitarán como máximo al 30% del presupuesto total del proyecto;
- 15.8 toda información relativa al estado de adelanto de solicitudes anteriores financiadas con cargo al FIDC.

Grupo de expertos

16. La Secretaría propondrá al Comité para su aprobación la composición de un grupo de expertos (seis miembros), basándose para ello en los siguientes criterios:

- distribución y representación geográficas equitativas;
- título universitario o experiencia profesional en las esferas de las políticas culturales o las industrias culturales;
- experiencia en la evaluación de proyectos;
- experiencia profesional en el ámbito de la cooperación internacional;
- amplia experiencia profesional en una de las regiones de la UNESCO;
- igualdad entre los sexos;
- fluidez en el manejo del francés o el inglés y, de ser posible, buena comprensión de la otra lengua.

- 16.1 El mandato de los miembros del grupo de expertos tendrá una duración de cuatro años. La mitad de ellos serán renovados cada dos años, a fin de garantizar la continuidad del trabajo;
- 16.2 Los miembros del grupo de expertos elegirán a uno de ellos como coordinador del grupo.
- 16.3 La Secretaría organizará una reunión con el grupo de expertos cada dos años en París;
- 16.4 El grupo de expertos estará encargado de preparar las recomendaciones que se someterán al Comité para su examen y su posible aprobación. El coordinador estará invitado a la reunión ordinaria del Comité en la que se examinen los proyectos recomendados por el grupo de expertos.
- 16.5 Todas las solicitudes de proyectos deberán ser evaluadas por dos expertos, utilizando para ello los formularios de evaluación que facilite la Secretaría. Los expertos no podrán evaluar proyectos que provengan de sus países de origen.

Recomendaciones del grupo de expertos

17. El grupo de expertos llevará a cabo una evaluación de las solicitudes de financiación que le haga llegar la Secretaría, sirviéndose de las herramientas oficiales de evaluación y teniendo presentes los objetivos generales del FIDC.

- 17.1 El grupo de expertos podrá recomendar al Comité:
 - 17.1.1 una lista de proyectos que se podrán financiar con arreglo a los fondos disponibles;
 - 17.1.2 solo los proyectos que obtengan como mínimo el 75% de los puntos que se adjudican;
 - 17.1.3 solo un proyecto por beneficiario;
 - 17.1.4 si procede, un ajuste de los fondos solicitados al FIDC para proyectos y actividades, junto con las explicaciones pertinentes.
- 17.2 La Secretaría publicará en Internet, cuatro semanas antes de la reunión del Comité, los expedientes de todos los proyectos, así como las evaluaciones y las recomendaciones realizadas por el grupo de expertos.

Decisiones del Comité

18. El Comité examinará y aprobará los proyectos en sus reuniones ordinarias.
19. Con el fin de facilitar las decisiones del Comité, el grupo de expertos acompañará sus recomendaciones de una presentación detallada, que comprenderá:
 - 19.1 un resumen sucinto del proyecto que figure en la solicitud;
 - 19.2 las posibles repercusiones y los resultados esperados;
 - 19.3 una opinión sobre el importe que debe financiar el FIDC;

- 19.4 la pertinencia o adecuación del proyecto a los objetivos y a los ámbitos de intervención del FIDC;
- 19.5 una evaluación de la viabilidad del proyecto propuesto, de su pertinencia y de la eficacia de sus modalidades de ejecución, así como de los efectos estructurales que se esperan del mismo, si procede;
- 19.6 un análisis de la sostenibilidad del proyecto, en el que se haga mención del grado de identificación mostrado por los beneficiarios, las previsiones de resultados a largo plazo, más allá del nivel sus resultados, así como el potencial que tienen los proyectos para generar efectos estructurales o para dar lugar a medidas o crear condiciones que favorezcan la obtención de efectos estructurales en el futuro;
- 19.7 una evaluación del interés del proyecto;
- 19.8 una evaluación de la atención que se presta en el proyecto a la igualdad entre los sexos.

Seguimiento

20. La UNESCO implantará un sistema integral basado en los riesgos para el seguimiento de los proyectos, que deberá contar con recursos humanos y financieros suficientes a fin de determinar los problemas que puedan surgir en la ejecución y hacerles frente a garantizar la sostenibilidad de los proyectos. Este sistema de seguimiento deberá basarse en objetivos a corto y largo plazo y en indicadores "SMART".

21. Todas las oficinas de la UNESCO fuera de la Sede pertinentes designarán un coordinador para colaborar con la Secretaría a fin de garantizar el seguimiento permanente de los proyectos del FIDC y si estos son complementarios y mantienen una sinergia con las demás labores que esté desarrollado la UNESCO en el país. La participación de las oficinas fuera de la Sede debería servir asimismo para facilitar el establecimiento de contactos y el intercambio de experiencias entre los copartícipes de los proyectos financiados por el FIDC y los posibles donantes futuros.

Evaluación

22. Se llevará a cabo una evaluación y auditoría del FIDC cada cinco años.

23. Además, todos los proyectos pueden ser objeto de una evaluación *ex-post facto* a petición del Comité, con el fin de apreciar su eficacia y la relación entre la consecución de sus objetivos y los recursos invertidos. La evaluación de los proyectos financiados debería poner de relieve las experiencias adquiridas en su ejecución y sus repercusiones en cuanto a fortalecer o impulsar la aparición de industrias culturales dinámicas en los países en desarrollo. La evaluación debería mostrar de qué manera esas experiencias podrían beneficiar a otros proyectos, con miras a recopilar y difundir las prácticas idóneas en la plataforma de conocimientos de la Convención.

24. De conformidad con el reglamento financiero aplicable a la Cuenta Especial del FIDC, el Contralor de la UNESCO lleva la contabilidad de los recursos del FIDC y somete las cuentas anuales al Auditor Externo de la UNESCO, con el fin de que proceda a su verificación.

Informes

25. Los beneficiarios tienen la obligación de presentar a la Secretaría un informe descriptivo, analítico y financiero sobre la ejecución del proyecto y la obtención de los resultados esperados. El informe deberá presentarse utilizando los formularios facilitados por la Secretaría, a fin de que el beneficiario pueda recibir el último pago. No podrá atribuirse contribución financiera alguna para un nuevo proyecto a un beneficiario que no haya recibido el último pago.

**Orientaciones prácticas para la utilización del emblema de la Convención
sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales
Proyecto de orientaciones prácticas para la utilización del emblema de la Convención
sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales**

I. Consideraciones generales

1. Con el objetivo de aumentar la notoriedad y favorecer la promoción de la Convención a nivel nacional, regional e internacional, las Partes en la Convención consideran que es necesario crear un emblema que englobe los objetivos y principios de esta.
2. El emblema de la Convención ha de ser una representación gráfica que permita explorar de forma visual las relaciones, los conceptos y las ideas propios de la Convención y la manera en que todos ellos interactúan.
3. El emblema de la Convención se podrá utilizar por separado, como emblema independiente (en adelante “emblema independiente”), o bien junto con el logotipo de la UNESCO (en adelante “emblema asociado”).
4. La utilización del emblema independiente se regirá por las disposiciones que se establecen en las presentes Orientaciones.
5. La utilización del emblema asociado se regirá tanto por las presentes Orientaciones como por las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO*, aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO³. Por consiguiente, la utilización del emblema asociado deberá estar autorizada tanto en virtud de las presentes Orientaciones como en virtud de las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO* (en lo que atañe al logotipo de la UNESCO), de conformidad con los procedimientos establecidos en las respectivas Directrices.

³ La versión más reciente de las *Directrices relativas a la utilización del nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de la UNESCO* se encuentra en el Anexo de la Resolución 86 aprobada por la Conferencia General en su 34ª reunión (Resolución 34 C/86) o en <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001560/156046s.pdf>.

II. Diseño gráfico del emblema independiente y del emblema asociado

6. El emblema independiente, que se utilizará a modo de sello oficial de la Convención, es el siguiente:

Blanco y negro	Color
 <p data-bbox="295 705 504 752">Diversidad de las expresiones culturales</p>	 <p data-bbox="735 705 944 752">Diversidad de las expresiones culturales</p>

7. El emblema asociado es el siguiente:

Blanco y negro	Color
 <p data-bbox="268 1310 405 1400">Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</p>	 <p data-bbox="676 1310 813 1400">Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</p>

III. Derechos de utilización del emblema

8. Los siguientes órganos tienen derecho a utilizar el emblema independiente sin autorización previa, según las normas establecidas en las presentes Orientaciones:
- a) Los órganos reglamentarios de la Convención:
 - i) La Conferencia de las Partes;
 - ii) el Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (en adelante “Comité”); y
 - b) la Secretaría de la UNESCO de la Convención de 2005 (en adelante “Secretaría”).

9. Con excepción de los órganos mencionados con anterioridad, todo aquel que desee tener derecho a utilizar el emblema deberá solicitarlo y obtener la autorización con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación.

IV. Normas gráficas

10. Tanto el emblema independiente como el asociado se podrán utilizar en las seis lenguas oficiales de la UNESCO. Ambos emblemas se deberán reproducir de conformidad con la carta gráfica específica y con una guía de utilización de la marca que elaborará la Secretaría y que se publicarán en el sitio web de la Convención, y no se deberán alterar.
11. La utilización de lenguas distintas de las seis lenguas oficiales de la UNESCO en el emblema independiente o en el asociado deberá contar con la aprobación previa de la UNESCO.

V. Procedimiento de autorización para utilizar el emblema independiente

12. Autorizar la utilización del emblema independiente es prerrogativa de la Conferencia de las Partes o del Comité, y dicha autorización deberá ser concedida por uno de estos órganos.
13. La Conferencia de las Partes y el Comité delegarán en la Secretaría la facultad de autorizar la utilización del emblema independiente. .
14. La decisión de autorizar la utilización del emblema independiente deberá evaluarse sobre la base de los siguientes criterios:
 - a) pertinencia y conformidad con los principios y objetivos de la Convención;
 - b) el posible efecto de aumento de la notoriedad de la Convención y de la diversidad de las expresiones culturales ;y la sensibilización hacia ellas; y
 - c) garantías adecuadas que demuestren que la actividad propuesta será organizada satisfactoriamente, incluidas la experiencia profesional y la reputación del organismo solicitante, y la viabilidad financiera y técnica de la actividad propuesta.
15. Las solicitudes para utilizar el emblema independiente se podrán presentar en cualquier momento cuando se trate de actividades puntuales de ámbito internacional, regional, nacional o local con la intervención de una gran diversidad de expresiones culturales y en las que participen artistas, productores culturales, los responsables de formular políticas o la sociedad civil. Entre estas actividades se incluyen los espectáculos, las exposiciones, las producciones audiovisuales o las publicaciones (impresas o electrónicas), o actos públicos como conferencias o reuniones y festivales o ferias comerciales, por ejemplo en sectores como el cinematográfico, el editorial o el musical.
16. Para solicitar la utilización del emblema independiente es necesario seguir los pasos siguientes:
 - a) Paso 1: Para la realización de actividades de ámbito nacional, regional e internacional, el solicitante deberá rellenar un “formulario de solicitud” para la utilización del emblema independiente y hacerlo llegar a las comisiones nacionales para la UNESCO de la Parte o Partes en cuestión, o a las administraciones nacionales debidamente designadas por las respectivas Partes en cuyo territorio está previsto llevar a cabo las actividades.

- b) Paso 2: Las comisiones nacionales o las administraciones nacionales designadas llevarán a cabo un examen a fin de decidir si apoyan o no la solicitud y harán llegar a la Secretaría las solicitudes que recomienden, utilizando para ello un “formulario de recomendación”. Las solicitudes deberán presentarse a la Secretaría tres meses antes de que den comienzo las actividades propuestas.
- c) Paso 3: La Secretaría evaluará y atenderá las solicitudes transmitidas a la luz de los criterios estipulados en el párrafo 14 de las presentes Orientaciones..
- d) Paso 4: La Secretaría responderá a todas las solicitudes.. Enviará a los solicitantes que obtengan una respuesta afirmativa el archivo electrónico correspondiente con el emblema independiente y la guía de utilización de la carta gráfica. Se informará al respecto a las comisiones nacionales u otras autoridades nacionales designadas y las delegaciones permanentes de que se trate.
- e) Paso 5: La Secretaría preparará un informe sobre la utilización del emblema y lo presentará al Comité y a la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones.

VI. Autorización del emblema asociado

- 17. El(la) Director(a) General está facultado(a) para autorizar la utilización del emblema asociado en el caso de concesión de patrocinios y de acuerdos contractuales, así como para actividades específicas de promoción.
- 18. Se podrá conceder **patrocinio** a modo de respaldo moral de la UNESCO a actividades en las que la Organización no participe de forma directa, a las que no preste apoyo financiero y por las que no tenga responsabilidad jurídica. El patrocinio deberá ser por un período determinado y se podrá conceder a actividades puntuales de ámbito internacional, regional y nacional con una gran diversidad de expresiones culturales y en las que participen artistas, productores culturales, los responsables de formular políticas o la sociedad civil. Estas actividades podrán incluir los espectáculos, las exposiciones, los festivales o ferias comerciales de la industria cultural, por ejemplo en sectores como el cinematográfico, el editorial o el musical. También se podrán patrocinar producciones audiovisuales o publicaciones (impresas o electrónicas) de carácter puntual, o actos públicos como conferencias o reuniones.
- 19. Las solicitudes de utilización del logotipo en relación con el patrocinio se deberán remitir al (a la) Director(a) General de la UNESCO junto con una recomendación de las comisiones nacionales para la UNESCO de la Parte o Partes, o de las administraciones nacionales que hayan sido debidamente designadas por las respectivas Partes en cuyo territorio esté previsto llevar a cabo las actividades.
- 20. **Los proyectos que reciben apoyo del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural** (en adelante “proyectos financiados por el FIDC”) son aquellos cuya financiación con cargo al FIDC haya sido aprobada por el Comité.
- 21. Tras la aprobación por el Comité de los proyectos financiados por el FIDC, solo se podrá utilizar el emblema asociado en el marco de la ejecución de estos una vez se haya firmado el “contrato de dotación de un órgano intergubernamental” con la UNESCO, de conformidad con las condiciones de utilización que se estipulen en dicho contrato.

22. Los **acuerdos de colaboración** los negociarán la UNESCO y los copartícipes, tales como instituciones del sector público, el sector privado o la sociedad civil, con el fin de llevar a cabo actividades determinadas que promuevan los objetivos y principios de la Convención y su aplicación a nivel internacional, regional, nacional o local.
23. La utilización del emblema asociado en el marco de acuerdos de colaboración deberá contar con la autorización de la Secretaría.
24. Las **actividades de recaudación de fondos** comprenden las actividades llevadas a cabo por las partes interesadas de la Convención (públicas, privadas y de la sociedad civil) con el objetivo de recaudar donaciones para el FIDC.
25. La utilización del emblema asociado en actividades de recaudación de fondos deberá contar con la autorización de la Secretaría.
26. La **utilización comercial** es la venta con fines principalmente lucrativos de bienes o servicios con el nombre, el acrónimo, el logotipo y los nombres de dominio de Internet de la UNESCO.
27. Las solicitudes de utilización comercial del emblema asociado, incluidas las que hayan sido recibidas por las comisiones nacionales u otras administraciones nacionales debidamente designadas, se deberán remitir al (a la) Director(a) General de la UNESCO para su aprobación por escrito.

VII. Donaciones al FIDC a través de la utilización comercial del emblema

28. Es obligatorio ceder un porcentaje de los beneficios que se obtengan mediante la utilización comercial del emblema al FIDC.
29. Las donaciones que se realicen al FIDC se registrarán por el reglamento financiero de la Cuenta Especial del FIDC

VIII. Protección

30. Habida cuenta de que el nombre, el acrónimo y el logotipo de la UNESCO han sido notificados y aceptados por los Estados Miembros de la Unión de París en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, aprobado en 1883 y revisado en Estocolmo en 1967, y habida cuenta de que el emblema de la Convención [ha sido presentado] ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y [ha sido notificado y aceptado] por los Estados Miembros de la Unión de París en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, aprobado en 1883 y revisado en Estocolmo en 1967, la UNESCO puede recurrir a los sistemas nacionales de aplicación del Convenio de París de los Estados Miembros para impedir la utilización del emblema de la Convención y del nombre, el acrónimo o el logotipo de la UNESCO cuando dicha utilización sugiera indebidamente una conexión con la Convención, la UNESCO o cualquier otro uso abusivo.
31. Se invita a las Partes a hacer llegar a la UNESCO los nombres y direcciones de las administraciones encargadas de gestionar la utilización del emblema.
32. En casos concretos, los órganos reglamentarios de la Convención podrán solicitar al (a la) Director(a) General de la UNESCO que supervise la utilización adecuada del emblema de la Convención y que presente demandas por los casos de utilización indebida según proceda.

33. Incumbe al (a la) Director(a) General de la UNESCO presentar demanda en caso de utilización no autorizada del emblema de la Convención en el plano internacional. Las Partes en la Convención deberán adoptar todas las medidas posibles para impedir la utilización del emblema en sus respectivos países por parte de cualquier grupo o para cualquier finalidad que no haya sido reconocida de forma explícita por los órganos reglamentarios de la Convención.
34. La Secretaría y las Partes deberán cooperar estrechamente a fin de impedir cualquier utilización no autorizada del emblema de la Convención en el plano nacional, en concertación con los organismos nacionales competentes y de conformidad con las presentes Orientaciones.

Punto 10 del orden del día: Resumen analítico de los primeros informes periódicos cuatrienales de la Partes en la Convención

Resolución 4.CP 10

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado el documento CE/13/4.CP/10 y su Anexo, así como los documentos de información CE/13/4.CP/INF.7, CE/13/4.CP/INF.8 y CE/13/4.CP/INF.9;*
2. *Recordando sus Resoluciones 3.CP 7 y 3.CP 10 y las Decisiones 5.IGC 4 y 6.IGC 4 del Comité;*
3. *Toma nota del resumen analítico efectuado por la Secretaría que se presenta en el Anexo al documento CE/13/4.CP/10;*
4. *Toma nota asimismo de las observaciones del Comité, resumidos en el documento CE/13/4.CP/10, en el que se ponen de relieve cuestiones importantes relativas a la aplicación de la Convención que aún no se han tomado suficientemente en cuenta en los informes presentados;*
5. *Decide que las Partes que ratificaron la Convención en 2010 presentarán a la Secretaría sus primeros informes periódicos cuatrienales antes del 30 de abril de 2014 y las que la ratificaron en 2011 presentaran sus informes antes del 30 de abril de 2015;*
6. *Pide a la Secretaría que invite a las Partes que ratificaron la Convención en 2010 y 2011 a que recopilen sus informes periódicos cuatrienales a más tardar seis meses antes de la fecha límite fijada para su presentación, como se dispone en el párrafo 5 supra;*
7. *Pide además a la Secretaría que actualice su resumen analítico estratégico y orientado hacia la acción de los informes periódicos cuatrienales recibidos cada año, y que en él incluya como tema central la condición del artista, y que lo presente al Comité, junto con prácticas idóneas suplementarias y ejemplos innovadores de políticas, resúmenes ejecutivos de los informes y los propios informes, para que delibere al respecto;*

8. Alienta a las Partes a proporcionar recursos extrapresupuestarios para un programa de formación sobre la preparación de los informes y para la puesta en marcha de un sistema mundial de gestión de los conocimientos con objeto de aplicar los Artículos 9 y 19 de la Convención;
9. Encomienda al Comité que reexamine y revise, de ser preciso, las orientaciones prácticas relativas al Artículo 9, comprendido el marco para los informes periódicos cuatrienales anexo a éstas, sobre la base de las experiencias adquiridas y que someta los resultados de esta labor a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su quinta reunión ordinaria;
10. Invita al Comité a presentarle en su próxima reunión los informes periódicos cuatrienales junto con sus observaciones y pide a la Secretaría que le presente el resumen analítico de los informes periódicos que haya recibido.

Punto 11 del orden del día: Consultas y coordinación internacionales: evaluación de la situación relativa al artículo 21 de la Convención

Resolución 4.CP 11

La Conferencia de las Partes,

1. Habiendo examinado el documento CE/13/4.CP/11 y sus Anexos;
2. Teniendo en cuenta la Resolución 3.CP 11 de la Conferencia de las Partes y las Decisiones 5.IGC 8 y 6.IGC 11 del Comité;
3. Toma nota de la información recabada en el marco de las consultas relativas a la aplicación del artículo 21 de la Convención, tal como se recogen en el documento citado;
4. Invita a las Partes, a la sociedad civil y a las organizaciones internacionales a que hagan uso de la plataforma en línea para seguir sometiendo a la atención de la Secretaría toda la información pertinente relativa a la aplicación del Artículo 21 de la Convención;
5. Pide al Comité que prosiga su labor sobre la aplicación del Artículo 21, teniendo en cuenta los debates y resoluciones relativos a la cuarta reunión ordinaria, y que le transmita los resultados durante su quinta reunión ordinaria;
6. Pide asimismo al Comité que debata y analice la información sobre la aplicación del Artículo 21 y que informe a la quinta reunión de la Conferencia de las Partes sobre las repercusiones de esta;
7. Pide a la Secretaría que prosiga activamente sus trabajos sobre esa cuestión, incluido el desarrollo de la base de datos enviando a las Partes cada dos años una invitación a cumplimentar el cuestionario.

Punto 12 del orden del día: Selección de un emblema de la Convención

Resolución 4.CP 12

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado el documento CE/13/4.CP/12 y sus Anexos;*
2. *Recordando su Resolución 3.CP 11 y las Decisiones 3.IGC 6, 5.IGC 9 y 6.IGC 12, del Comité;*
3. *Elige la opción 4 que se reproduce a continuación para que sea el emblema de la Convención;*

Emblema asociado		Emblema independiente	
Blanco y negro	Color	Blanco y negro	Color
 <p>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</p> <p>Diversidad de las expresiones culturales</p>	 <p>Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</p> <p>Diversidad de las expresiones culturales</p>	 <p>Diversidad de las expresiones culturales</p>	 <p>Diversidad de las expresiones culturales</p>

4. *Decide que el emblema de la Convención se podrá utilizar por separado como emblema independiente, o bien junto con el logotipo de la UNESCO (emblema asociado), según se estipula en las orientaciones prácticas para la utilización del emblema de la Convención;*
5. *Recuerda que los órganos reglamentarios de la Convención, es decir, la Conferencia de las Partes y el Comité, así como a la Secretaría de la UNESCO de la Convención son los únicos que tienen derecho a utilizar el emblema de la Convención sin autorización previa y que cualquier otra entidad que desee emplear el emblema deberá presentar un formulario de solicitud a la Secretaría conforme al procedimiento establecido en las orientaciones prácticas para la utilización del emblema de la Convención;*
6. *Pide a la Secretaría que vele por la protección del emblema en aplicación del Artículo 6 ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, en concreto solicitando a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que comunique el emblema a los países de la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial.*

Punto 13 del orden del día: Actividades futuras del Comité**Resolución 4.CP 13**

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado el documento CE/13/4.CP/13;*
2. *Toma nota de los documentos de información CE/13/4.CP/INF.4, CE/13/4.CP/INF.5 y CE/13/4.CP/INF.6;*
3. *Toma nota también de las Decisiones 6.IGC 4, 6.IGC 5 y 6.IGC 17 del Comité;*
4. *Pide al Comité que en su séptima reunión establezca un plan de trabajo de sus actividades con una indicación aproximada de los plazos, en la medida de lo posible sobre la base de los recursos humanos y financieros disponibles, ya sea con cargo al Presupuesto Ordinario o a fuentes extrapresupuestarias;*
5. *Insta al Comité a proseguir su labor y presentarle, de resultar necesario, para su aprobación en su próxima reunión, el proyecto revisado de las orientaciones prácticas relativas al Artículo 9 de la Convención basado en las enseñanzas extraídas, en particular sobre cuestiones importantes relativas a la aplicación de la Convención que no han sido suficientemente tomadas en cuenta en los informes presentados, como la condición de los artistas;*
6. *Invita a las Partes que así lo deseen y a la sociedad civil, a presentar un informe a la Secretaría sobre los aspectos del desarrollo del ámbito digital que atañen a la Convención y propuestas sobre las acciones que se deberían emprender para que el Comité las examine en su séptima reunión y pide al Comité que le comunique los resultados de su labor en su quinta reunión ordinaria;*
7. *Invita al Comité a continuar su labor relacionada con:*
 - *la promoción y la notoriedad de la Convención, y en particular un marco para la tramitación de las solicitudes futuras de autorización de utilización del emblema;*
 - *la aplicación del FIDC, incluida la ejecución de la estrategia de recaudación de fondos y el plan de acción para la aplicación de las recomendaciones del IOS que aprobó tras la evaluación de la fase experimental;*
 - *el examen de los informes periódicos cuadriennales de las Partes;*
 - *los resultados de la estrategia de fomento de las ratificaciones proponiendo actividades de seguimiento, incluso en los planos regional y subregional;*
 - *el sistema de gestión de los conocimientos y el programa global de refuerzo de las capacidades, comprendida la implantación de un mecanismo de información previa sobre las iniciativas de fortalecimiento de capacidades de las Partes y de la sociedad civil;*

- *la evaluación de la participación de la sociedad civil, reconocida en el Artículo 11 de la Convención, en la aplicación de Convención en los planos nacional, regional e internacional, incluso en los trabajos de los órganos de la Convención;*
 - *el seguimiento de la aplicación del Artículo 21 y la evaluación de sus repercusiones;*
8. *Invita al Comité a incluir en el orden del día su séptima reunión ordinaria un punto sobre el papel del servicio público de radiotelevisión en la consecución de los objetivos de la Convención.*

Punto 14 del orden del día: Elección de los miembros del Comité

Resolución 4.CP 14

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado el documento CE/13/4.CP/14;*
2. *Decide que, a los efectos de la elección de los miembros del Comité en la presente reunión, los 12 puestos se distribuirán entre los grupos electorales como sigue:*
 - *Grupo I: Austria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;*
 - *Grupo II: Belarrús, Lituania;*
 - *Grupo III: Santa Lucía, Uruguay;*
 - *Grupo IV: Afganistán, Australia;*
 - *Grupo V a): Etiopía, Madagascar;*
 - *Grupo V b): Túnez, Emiratos Árabes Unidos.*

Punto 15 del orden del día: Asuntos varios

Resolución 4.CP 15

La Conferencia de las Partes,

1. *Da las gracias a las Partes en la Convención, comprendidos la Unión Europea, y todos los demás donantes por su apoyo y los invita a que sigan participando en las actividades de fortalecimiento de las capacidades para aplicar la Convención en los planos nacional e internacional;*
2. *Encomia los alentadores resultados del Proyecto UNESCO/UE “Banco de expertos para reforzar la gobernanza de la cultura en los países en desarrollo” (2010-2013);*
3. *Insta a la Directora General a garantizar que se disponga de los recursos necesarios para la realización de las actividades reglamentarias, entre ellas la celebración de la 7ª reunión ordinaria del Comité, en diciembre de 2013;*
4. *Invita a las Partes a apoyarse mutuamente cuando acontecimientos nacionales o internacionales puedan repercutir en la aplicación de la Convención.*